

Datos y texto de la presentación

Usuario generador: MONICA GLADYS FRESCO -
23163154234@notificaciones.scba.gov.ar

Carátula: PREVELIS GRACIELA MABEL C/ FELTAN JUAN ARTURO S/
DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL

Firmantes: MONICA GLADYS FRESCO (23163154234). --- Certificado
Correcto.

Tipo: Oficios

Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - MERCEDES

Estado: PENDIENTE

Causa: 15942

Observaciones: OFICIO

Fecha de alta: 17/5/2024 23:48:16

OFICIO

Mercedes, 17 de mayo de 2024.-

Al Sr. DIRECTOR

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

Provincia de Misiones.-

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados:
**PREVELIS GRACIELA MABEL C/FELTAN JUAN ARTURO S/DIVORCIO
VINCULAR POR PRESENTACION UNILATERAL, expediente 15.942**, en
trámite por ante el Juzgado de familia 2, del Departamento judicial de
Mercedes, a cargo del Dr. Fabio Isaac Arriagada –Magistrado Suplente-,
Secretaria Única, sito en calle 23 número 280, Mercedes, Provincia de
Buenos aires, a fin de solicitarle se sirva proceder a la inscripción marginal
de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR decretada en autos, en la
partida de matrimonio de las partes **GRACIELA MABEL PREVELIS, DNI**

16.183.904 y JUAN ARTURO FELTAN, DNI 16.391.222, que fuere celebrado en la Provincia de Misiones el día 11 de enero de 1.985, inscripto bajo el Acta número dos, de los libros del Registro Provincial de las personas de la Provincia de Misiones.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente en su parte dispositiva: Mercedes, 1 de junio de 2023...**POR ELLO**, y en orden a lo normado en los arts. 435, 437, 438, 439, 475, 480 y conchs. Del CCCN, y arts. 34 inc. 4º, 163 inc. 6º y cctes. del CPCC **RESUELVO**: 1) Hacer lugar a la petición formulada, decretando el divorcio de los cónyuges **GRACIELA MABEL PREVELIS (DNI 16183904) y JUAN ARTURO FELTAN (DNI 16301222)**, quedando extinguida la comunidad existente entre ambos con efecto retroactivo **al día manifestado**, esto es, **el día 9 de Julio del año 1998** (conforme art. 480 CCCN). 2) Téngase presente lo manifestado en relación al Convenio Regulador de los efectos del divorcio. Impónense las costas en el orden causado (arts. 71 y conc. del CPC). 3) Por la actividad profesional desarrollada en el presente proceso de divorcio, régulense 20 JUS (Ac. SCBA 4100/2023) equivalente a PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 179.100) para la Dra. Mónica Fresco (Tº VI, Fº 623, C.A.M), todo con más el 5% correspondiente a los aportes previsionales (art. 9 Capítulo I, Apartado 1) Inciso a), 24, 45, 51, 54, 57 de la ley 14.967; Fallo Excma Cámara Civ. Y Com. Deptal. S III -4427 del 28 de marzo de 2018 - exdte. 4645 en trámite ante ésta Sede) y más el IVA en caso de corresponder. Regístrese. **Notifíquese por medios electrónicos (conf. art. 10 del Anexo I de la Acordada 4013 del 15/04/2021) (23163154234@notificaciones.scba.gov.ar)**. Oportunamente líbrese oficio y expídase testimonio a los fines de proceder a la inscripción de la presente en el Registro de las Personas de la Provincia de Misiones.- Firmado: **Arriagada Fabio Isaac. Magistrado Suplente.**

Mercedes, 23 de agosto de 2023. MFB. De conformidad con lo manifestado y atento lo que surge de las boletas que se acompañan tiene por cumplida la exigencia del artículo 21 de la ley 6716, en relación a los honorarios y aportes de ley de la Dra. MONICA GLADYS FRESCO.

Cumplase con la inscripción de la sentencia dictada en autos, en relación a la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS, que abonó los honorarios y aportes de ley de su letrado (art. 21 bis ley 6716). Oficiese a fin de lograr la

inscripción y expídase testimonio para la parte interesada.

Hágase saber que deberá acompañar los correspondientes instrumentos a confornte, adjuntando en el oficio el pago correspondiente que exige el Registro Provincial de las Personas para la solicitada inscripción. Firmado: **Arriagada Fabio Isaac. Magistrado Suplente.**

TESTIMONIO.- Mercedes, primero de Junio de dos mil veintitrés. MFB. **AUTOS Y VISTOS:** este expediente Número quince mil novecientos cuarenta y dos, caratulado: **"PREVELIS GRACIELA MABEL CON FELTAN JUAN ARTURO SOBRE DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL"**, en trámite por ante éste Juzgado de Primera Instancia del Fuero de Familia Numero dos, del Departamento Judicial Mercedes, a mi cargo, y de cuyas constancias **RESULTA: Primero.-** Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós se presenta la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS, con el patrocinio del Doctora MONICA GLADYS FRESCO y promueve formal demanda por la cual solicita se decrete el divorcio vincular respecto de su cónyuge JUAN ARTURO FELTAN, decretándose la disolución de la Sociedad Conyugal oportunamente conformada.- Relata que, contrajo matrimonio el once de enero de mil novecientos ochenta y cinco, con el Sr. JUAN ARTURO FELTAN, y que de dicha unión nacieron sus dos hijos, hoy mayores de edad: Mauro Alexandro Feltan el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y Darian Nahuel Feltan el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- En cuanto al Convenio Regulador de los efectos del divorcio que prescribe el articulo cuatrocientos treinta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación, relativos a la distribución de los bienes gananciales y a la responsabilidad parental, expresa que nada debe proponer puesto que realizaron acuerdos privados respecto a sus bienes gananciales y sus hijos son mayores de edad. **Segundo.-** Que en fecha 1diecisiete de febrero de dos mil veintitrés la Señora GRACIELA MABEL PREVELIS denuncia como fecha de separación de hecho el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho y en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se da curso a la petición y se ordena correr traslado de la propuesta reguladora al otro cónyuge. **Tercero.-** Que en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés no habiendo el Señor JUAN ARTURO FELTAN contestado el traslado conferido en el correspondiente plazo legal pese a encontrarse debidamente notificado, se

le tiene por perdido el derecho que ha dejado de usar (artículos ciento treinta y cinco, ciento cincuenta, ciento cincuenta y cinco y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial- y dicta el llamamiento de autos para sentencia, providencia que firme y consentida concluye todo debate, saneando cualquier vicio procesal inadvertido y dejando las actuaciones en estado de ser resueltas (argumento artículos ciento cincuenta y cinco, cuatrocientos ochenta y dos del Código Procesal Civil y Comercial.). **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que con el instrumento de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se encuentra acreditado el matrimonio del Señor. JUAN ARTURO FELTAN con la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS, celebrado el día once de enero de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Dos De Marzo de la Provincia de Misiones (conforme ACTA Numero dos, del año mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil de la ciudad de Dos de Marzo Provincia de Misiones; articulo cuatrocientos veintitrés del Código Civil y Comercial Nacional).- **SEGUNDO.-** El Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde el primero de Agosto de dos mil quince trajo consigo numerosos cambios, y esencialmente en lo que hace al derecho de las familias. Si bien muchas figuras son novedosas, otras no han hecho más que legislar lo que la doctrina y jurisprudencia ya habían pregonado hace tiempo. En materia de divorcio, el CCyC se ha adaptado a las nuevas realidades sociales y familiares, y en virtud de ello contempla un único sistema de divorcio remedio, judicial, incausado y sin plazo alguno para solicitarlo convencido de que el divorcio no debe sumar conflictos el articulo cuatrocientos treinta y siete del Código de Fondo establece que *“el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges”*, lo que significa que basta con que uno de los cónyuges exprese su deseo de poner fin al matrimonio para que el juez decrete el divorcio.- **TERCERO.-** La solicitud de divorcio, a su vez, debe ser acompañada de una propuesta reguladora, el que será elaborado por los cónyuges como su “propia ley” (artículos. cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos treinta y nueve Código Civil y Comercial Nacional).-El convenio regulador es **un acto jurídico familiar bilateral tendiente a crear modificar o extinguir derechos entre los cónyuges**, constituye una de las herramientas jurídicas más relevantes que ha mostrado la práctica judicial en materia de divorcio, siendo que lo más importante es que **los propios cónyuges puedan arribar**

a un acuerdo sobre los diferentes efectos que se derivan de la ruptura matrimonial.- En el caso de autos, la Sra. PREVELIS ha manifestado nada debe proponer en relación al Convenio Regulador de los efectos del divorcio, en relación a la distribución de bienes gananciales y la responsabilidad parental (artículo cuatrocientos treinta y ocho Código Civil y Comercial Nacional). Ello, en atención a que realizaron acuerdos privados respecto a sus bienes gananciales y sus hijos son mayores de edad. Corresponde entonces, tener presente la manifestación de la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS. En virtud de ello, **cabe hacer lugar a la petición de divorcio** solicitada con todos sus efectos legales (art. 437 CCCN).-

CUARTO.- Que, asimismo, de acuerdo a lo normado en el **artículos. Doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, cuatrocientos ochenta del Código Civil y Comercial Nacional y cincuenta y nueve del Código Procesal Civil y Comercial corresponde tener por extinguida la comunidad con efecto retroactivo** a la fecha de la separación de hecho manifestada en la presentación de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ésto es al día **nueve de Julio del año mil novecientos noventa y ocho.-POR ELLO**, y en orden a lo normado en los artículos. cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos ochenta y concordante del Código Civil y Comercial Nacional, y artículos treinta y cuatro inciso cuarto, ciento sesenta y tres inciso sexto y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial **RESUELVO:** Primero) Hacer lugar a la petición formulada, decretando el divorcio de los cónyuges **GRACIELA MABEL PREVELIS (Documento Nacional de Identidad dieciséis millones ciento ochenta y tres mil novecientos cuatro) y JUAN ARTURO FELTAN (Documento Nacional de Identidad dicaseis millones trescientos un mil doscientos veintidós)**, quedando extinguida la comunidad existente entre ambos con efecto retroactivo **al día manifestado**, esto es, el **día nueve de Julio del año mil novecientos noventa y ocho** (conforme artículo cuatrocientos ochenta Código Civil y Comercial Nacional. Segundo) Téngase presente lo manifestado en relación al Convenio Regulador de los efectos del divorcio. Impónense las costas en el orden causado (artículos. setenta y uno y concordantes. del Código Procesal Civil). Tercero) Por la actividad profesional desarrollada en el

presente proceso de divorcio, regúlense veinte JUS (Ac. SCBA 4100/2023) equivalente a PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 179.100) para la Dra. Mónica Fresco (Tomo seis Folio seiscientos veintitrés Colegio de Abogados de Morón), todo con más el cinco por ciento correspondiente a los aportes previsionales (artículo nueve Capítulo primero, Apartado uno) Inciso a), veinticuatro, cuarenta y cinco, cincuenta y uno, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete de la ley catorce mil novecientos noventa y siete; Fallo Excma. Cámara Civil. Y Comercial. Departamental. Sala tres -cuatro mil cuatrocientos veintisiete del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho - expediente. Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco en trámite ante ésta Sede) y más el IVA en caso de corresponder. Regístrese. **Notifíquese por medios electrónicos (conforme artículo diez del Anexo uno de la Acordada cuatro mil trece del quince de abril de dos mil veintiuno) (23163154234@notificaciones.scba.gov.ar)**. Oportunamente líbrese oficio y expídase testimonio a los fines de proceder a la inscripción de la presente en el Registro de las Personas de la Provincia de Misiones.-Firmado: Arriagada Fabio Isaac. Mercedes, veintitrés de Agosto de 2023. MFB.De conformidad con lo manifestado y atento lo que surge de las boletas que se acompañan tiene por cumplida la exigencia del artículo 21 de la ley 6716, en relación a los honorarios y aportes de ley de la Dra. MONICA GLADYS FRESCO. Cúmplase con la inscripción de la sentencia dictada en autos, en relación a la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS, que abonó los honorarios y aportes de ley de su letrado (art. 21 bis ley 6716). Oficiese a fin de lograr la inscripción y expídase testimonio para la parte interesada. Hágase saber que deberá acompañar los correspondientes instrumentos a confronte, adjuntando en el oficio el pago correspondiente que exige el Registro Provincial de las Personas para la solicitada inscripción. Firmado: Arriagada Fabio Isaac. Magistrado Suplente.-

Lo testimoniado precedentemente resulta transcripción fiel de la parte pertinente de la sentencia de divorcio vincular dictada en los autos: **PREVELIS GRACIELA MABEL C/FELTAN JUAN ARTURO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION UNILATERAL, EXPEDIENTE NUMERO 15.942**, iniciado con fecha 19/10/2022 que tramitan por ante el Juzgado de Familia número 2 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo del Dr. Fabio Isaac ARRIAGADA, MAGISTRADO

SUPLENTE, Secretaria Única, sito en la calle 23 número 280, mercedes, Pcia. De Bs. As.

Mercedes, 15 de Mayo de 2024. MFB

Téngase presente lo manifestado.

1) **AUTOS Y VISTOS:**

Conforme lo expuesto y solicitado, habiendo incurrido en un error material involuntario en el considerando I.- al consignar el Registro Civil Correspondiente, déjase establecido que donde dice "Registro Civil de la ciudad de Dos de Marzo", debe leerse "Registro Civil de la ciudad de Dos de Mayo" (arts. 34, 36, 166 inc. 2 y ccs. CPCC). REGISTRESE EN RELACIÓN A LA RESOLUCION DEFINITIVA N° 229802959001711026 DE FECHA 01/06/2023, Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el 01/06/2023 20:26:32 hs. bajo el número RH-197-2023 y en REGISTRO DE SENTENCIAS el 01/06/2023 20:26:36 hs. bajo el número R S - 2 4 2 - 2 0 2 3 . N o t í f í q u e s e e n l a casilla 23163154234@notificaciones.scba.gov.ar.

2) Líbrese el oficios y testimonio solicitados, adicionando a los mismos, lo resuelto ut supra. **ARRIAGADA Fabio Isaac**
MAGISTRADO SUPLENTE.

NOTA: Se hace saber que el presente se expide al tenor de lo nombrado por el art. 21 bis de la Ley 6716, en favor de la Sra. GRACIEL MABEL PREVELIS por haber efectuado el pago de los honorarios profesionales y los aportes respectivos. Asimismo se encuentra debidamente abonado el timbrado para su inscripción que se acompaña en archivo adjunto.

Saludo a Ud. muy atentamente.



REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2024 - "Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

POSADAS, 30 de julio de 2024.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 2
DEPTO. JUDICIAL DE MERCEDES
MERCEDES - PROV. BUENOS AIRES
S / D**

NOTA N° 1194 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 17 de mayo de 2024, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° 15942 PREVELIS GRACIELA MABEL C/FELTAN JUAN ARTURO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION UNILATERAL"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva indicar a este Registro mediante providencia ampliatoria la correcta localidad donde se inscribió el Acta de Matrimonio correspondiente a los fines de proceder a marginar la misma, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413, en virtud de que la localidad mencionada en vuestro instrumento no corresponde a un municipio de esta Provincia. Así también requerimos tenga a bien rectificar vuestra sentencia, consignando el correcto número de D.N.I. del contrayente, siempre que el que consta en su sentencia no corresponden al Sr. Feltan Juan Arturo.-

Así también, le solicitamos se sirva indicar a este Registro el año de inicio del expediente judicial, en virtud a lo requerido por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Por otra parte, requerimos remita a esta Dirección General Oficio Original en formato pdf con el correspondiente código QR o código de verificación y firma digital, o bien en original con la debida firma ológrafa original del Sr. Juez o Sr. Secretario, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana Cristina
Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.07.30
12:45:38 -03'00'

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado: FRESCO Monica Gladys - 23163154234@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - MERCEDES
Carátula: PREVELIS GRACIELA MABEL C/ FELTAN JUAN ARTURO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa: 15942
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: 23163154234@notificaciones.scba.gov.ar, 23163154234@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación: 7/10/2025 13:45:48
Alta o disponibilidad: 7/10/2025 13:45:53
Firma digital: Firma válida
Firmado y Notificado por: PICCOLOMINI Julieta. SECRETARIO — Certificado Correcto. Fecha de Firma: 07/10/2025 13:45:52
Firmado por: PICCOLOMINI Julieta. SECRETARIO — Certificado Correcto. Fecha de Firma: 07/10/2025 13:45:49 RIJAVEC Maria Eugenia. JUEZA — Certificado Correcto. Fecha de Firma: 07/10/2025 13:38:36 FRESCO Monica Gladys. — Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/10/2025 01:21:07

OFICIO LEY 22.172

Mercedes, 03/10/2025.-
AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Provincia de Misiones. -
S/D

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: PREVELIS GRACIELA MABEL C/FELTAN JUAN ARTURO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION UNILATERAL, expediente 15.942, en trámite por ante el Juzgado de familia 2, del Departamento judicial de Mercedes, a cargo de la Dra. Maria Eugenia Rijavec Jueza, Secretaria Única, sito en calle 23 número 280, Mercedes, Provincia de Buenos aires, a fin de solicitarle se sirva proceder a la inscripción marginal de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes GRACIELA MABEL PREVELIS, DNI 16.183.904 y JUAN ARTURO FELTAN, DNI 16.391.222, que fuere celebrado en la Provincia de Misiones el día 11 de enero de 1.985, inscripto bajo el Acta número dos, de los libros del Registro Provincial de las personas de la Provincia de Misiones.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena el presente en su parte dispositiva: Mercedes, 1 de junio de 2023...POR ELLO, y en orden a lo normado en los arts. 435, 437, 438, 439, 475, 480 y concs. Del CCCN, y arts. 34 inc. 4°, 163 inc. 6° y cctes. del CPCC RESUELVO: 1) Hacer lugar a la petición formulada, decretando el divorcio de los cónyuges GRACIELA MABEL PREVELIS (DNI 16183904) y JUAN ARTURO FELTAN (DNI 16301222), quedando extinguida la comunidad existente entre ambos con efecto retroactivo al día manifestado, esto es, el día 9 de Julio del año 1998 (conforme art. 480 CCCN). 2) Téngase presente lo manifestado en relación al Convenio Regulador de los efectos del divorcio. Impónense las costas en el orden causado (arts. 71 y conc. del CPC). 3) Por la actividad profesional desarrollada en el presente proceso de divorcio, regúlense 20 JUS (Ac. SCBA 4100/2023) equivalente a PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 179.100) para la Dra. Mónica Fresco (T° VI, F° 623, C.A.M), todo con más el 5% correspondiente a los aportes previsionales (art. 9 Capítulo I, Apartado 1) Inciso a), 24, 45, 51, 54, 57 de la ley 14.967; Fallo Excmá Cámara Civ. Y Com. Deptal. S III -4427 del 28 de marzo de 2018 - exdte. 4645 en trámite ante ésta Sede) y más el IVA en caso de corresponder. Regístrese. Notifíquese por medios electrónicos (conf. art. 10 del Anexo I de la Acordada 4013 del 15/04/2021) (23163154234@notificaciones.scba.gov.ar). Oportunamente librese oficio y expídase testimonio a los fines de proceder a la inscripción de la presente en el Registro de las Personas de la Provincia de Misiones. - Firmado: Arriagada Fabio Isaac. Magistrado Suplente. Mercedes, 23 de agosto de 2023. MFB. De conformidad con lo manifestado y atento lo que surge de las boletas que se acompañan tiene por cumplida la exigencia del artículo 21 de la ley 6716, en relación a los honorarios y aportes de ley de la Dra. MONICA GLADYS FRESCO.

Cumplase con la inscripción de la sentencia dictada en autos, en relación a la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS, que abonó los honorarios y aportes de ley de su letrado (art. 21 bis ley 6716). Oficiase a fin de lograr la inscripción y expídase testimonio para la parte interesada.

Hágase saber que deberá acompañar los correspondientes instrumentos a confronte, adjuntando en el oficio el pago correspondiente que exige el Registro Provincial de las Personas para la solicitada inscripción. Firmado: Arriagada Fabio Isaac, Magistrado Suplente.

Mercedes, 15 de mayo de 2024. MFB

Téngase presente lo manifestado.

1) AUTOS Y VISTOS:

Conforme lo expuesto y solicitado, habiendo incurrido en un error material involuntario en el considerando I.- al consignar el Registro Civil Correspondiente, déjase establecido que donde dice "Registro Civil de la ciudad de Dos de Marzo", debe leerse "Registro Civil de la ciudad de Dos de Mayo" (arts. 34, 36, 166 inc. 2 y ccs. CPCC). REGISTRESE EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA N° 229802959001711026 DE FECHA 01/06/2023, Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el 01/06/2023 20:26:32 hs. bajo el número RH-197-2023 y en REGISTRO DE SENTENCIAS el 01/06/2023 20:26:36 hs. bajo el número RS-242-2023. Notifíquese en la casilla 23163154234@notificaciones.scba.gov.ar.

2) Líbrese el oficios y testimonio solicitados, adicionando a los mismos, lo resuelto ut supra. ARRIAGADA Fabio Isaac
MAGISTRADO SUPLENTE.

Mercedes, 12/08/2025. MFB

Proveyendo a la presentación MANIFESTACION - FORMULA (234802959002283314):

1) AUTOS Y VISTOS:

Conforme lo expuesto y solicitado, habiéndose incurrido en un error material involuntario en la parte resolutive de la sentencia de fecha 01/06/2023, al consignar el apellido de la actora, déjese establecido que donde dice "JUAN ARTURO FELTAN (DNI 16301222)" debe leerse "JUAN ARTURO FELTAN (DNI 16.391.222)" (arts. 34, 36, 166 inc. 2 y ccs. CPCC). -

REGISTRESE EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA N° 229802959001711026 DE FECHA 01/06/2023, Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el 01/06/2023 20:26:32 hs. bajo el número RH-197-2023 y en REGISTRO DE SENTENCIAS el 01/06/2023 20:26:36 hs. bajo el número RS-242-2023. Notifíquese en el domicilio electrónico..

ARRIAGADA Fabio Isaac. MAGISTRADO SUPLENTE

NOTA: Se hace saber que el presente se expide al tenor de lo nombrado por el art. 21 bis de la Ley 6716, en favor de la Sra. GRACIELA MABEL PREVELIS por haber efectuado el pago de los honorarios profesionales y los aportes respectivos. Asimismo, se encuentra debidamente abonado el timbrado para su inscripción que se acompaña en archivo adjunto.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: NH6WJ0E5



251302959002329974

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 13
del mes de octubre de 2015

y Legalizaciones del Registro Provincial de la Provincia de Misiones, se registra el Expte.
Nº 2223-J-24 Legit. 256433

en Expte N: 15942 prevalece Graciela

Amabel c/ Felton Juan Arturo
S/DIOLAS vinculo por presentación
de cuyo contenido doy fe lateral 12 31 año 2015

Trámite

ELISABETH ARACI SOSA
Jefa Depto. Inspectoría
Registro Provincial de las Personas



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Gobierno
División del Estado Civil
y Capacidad

REDACTO

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

NUMERO 101

En 20 de Mayo Provincia de Misiones República Argentina, siendo las 9:30 del día 01 de enero mil novecientos venta y cinco ante mí Encargado del Registro del Estado Civil, comparecieron:

Don Juan Arturo FELTAN

Edad veintinueve años, estado soltero nacionalidad Argentina
Doc. Id. Nº 391.222 profesión Agricultor
lugar de nacimiento A. del Valle
domiciliado en 20 de Mayo
hijo de Rafael FELTAN

de nacionalidad Argentina de profesión Agricultor domiciliado en A. del Valle
y de Emma Eugenia de nacionalidad Argentina domiciliado en A. del Valle

y Doña Graciela Isabel PREVELIS

Edad veintinueve años, estado soltera nacionalidad Argentina
Doc. Id. Nº 183.904 profesión Amasadora
lugar de nacimiento A. del Valle
domiciliada en 20 de Mayo
hija de José PREVELIS

de nacionalidad Argentina de profesión Agricultor domiciliada en A. del Valle
y de Julia Jacinta de nacionalidad Argentina domiciliada en A. del Valle

FELTAN

Juan

Arturo

son

PREVELIS

Graciela

Isabel

= NOTA DE REFER

PASA AL FOLIO

Nº 101 VUELTA =

Los comparecientes me manifestaron que querían desposarse en presencia de los testigos que a continuación se indican, quienes responden de la identidad y habilidad de los futuros esposos. No habiéndose deducido oposición y después de recibir en forma el consentimiento de los contrayentes y presentado que me fue el certificado prenupcial que se archiva, previa lectura de los artículos pertinentes del Código Civil declaré en nombre de la ley que:

Don Juan Arturo FELTAN

y Doña Graciela Isabel PREVELIS

quedaban unidos en matrimonio.

Nombre y apellido Néstor Oscar SOTO D. I. 12621 216

Edad veintinueve años, estado casado profesión Agricultor
domiciliado en 20 de Mayo

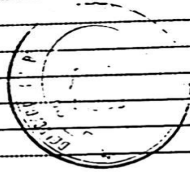
Nombre y apellido Héctor Arnaldo HERMANN D. I. 1707 430

Edad veintinueve años, estado casado profesión Agricultor
domiciliado en A. del Valle

Leída el acta lo firman conmigo los contrayentes y testigos matrimonales

Di.

que



MARTIN E. K. VILLALBA
Registro Provincial
Ato. Deleg. de la J. N. 123

San Blas, Pinar
García M. L. M. L.
Vicente Díaz, Ldo.
M. L. M. L.

completas con el sellado de ley.

-VIENE DEL FOLIO N° 2

ACTA N° 2 -

-PROTOCOLIZADO LIBRO 12-FOLIO 31- AÑO 2025-

Corresponde al Expte. N° 2223-J-25. Oficio N° 22142 de Fecha 03-10-2025
Venido del Juzgado de Familia N° 2-Dto. Juan Manuel de Rosas, Secretaría UNICA.....
Con Asiento en MERCEDES., Provincia BUENOS AIRES, País ARGENTINA..
Autos Caratulados "EX.PTE. N° 15942/2018- PREVELIS GRACIELA HADEL
S/ FELTAN JUAN ARTURO S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRES. UNILATERAL"
Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos: SRSS
FELTAN JUAN ARTURO... DNI. N° 16.391.222... Y.....
PREVELIS GRACIELA HADEL... DNI. N° 16.183.904.....
Fecha de Fallo: 01 DE JUNIO DE 2023..
Fdo. RA MARIA EUGENIA REJANEQUEZ Fdo. RA INIETA PICCOLI D.M. Secretario
Posadas... 14 DE OCTUBRE DE 2025.....



ELOISA ARACI SOSA
Jefa Dpto. Inspección
Registro Provincial de las Personas